



LIC. FERNANDO RENE SANDOVAL HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE AUMA, S.A. DE C.V.
CARR. CHIHUAHUA-TABALAOPA NO. 7700
COLONIA LA CONCORDIA
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
C.P. 31380



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: AUMND0801911

En relación con su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 08/LU-0024/04/18, recibida el 2 de abril del 2018 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación en el Estado de Chihuahua, con motivo de la sustitución de equipo de calentador, sustitución de la bomba de sistema fijo contra incendio, modificaciones a algunos ductos de chimenea de la planta y al incremento en la generación de algunos de sus residuos peligrosos, una vez analizada la información proporcionada comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que el 17 de mayo del 2006, la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua expidió a AUMA, S.A. DE C.V. la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-001-2006, según oficio no. SG.CA.08-2006/070, una vez que el establecimiento cumplió con todos y cada uno de los requisitos correspondientes para la actividad de fabricación, ensamble, compra-importación, exportación y distribución de toda clase de piezas metálicas y otros materiales, con una capacidad productiva instalada anual de: Autopartes de aluminio y aleaciones 51, 240 Toneladas.....

II. Que el 26 de abril de 2017 se emitió la actualización de la Licencia Ambiental Única a favor de AUMA, S.A. DE C.V. mediante oficio SG.CA.08-2017/001, debido a la ampliación de la planta y la inclusión de nuevos equipos con emisiones a la atmósfera denominados Horno Striko 9 con capacidad de 2,500 Kw y Equipo de calefacción Tesla con capacidad de 302,394.9 kcal/h.....

Handwritten signature and date: Original / Recibido 13 Mayo 2018

Handwritten signature



NRA: AUMND0801911

III. Que el representante legal de AUMA, S.A. de C.V. solicita mediante escrito de fecha 2 de abril de 2018 la actualización de la Licencia Ambiental Única, debido a la sustitución de equipo de calentador del comedor y de bomba del sistema fijo contra incendio, modificaciones en los ductos de algunas de las chimeneas de los equipos con emisiones e incremento en la generación de algunos de sus residuos peligrosos.....

IV. Que la información contenida en la solicitud de actualización No. 08/LU-0024/04/18 de la Licencia Ambiental Única, es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua.....

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 40 Fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua.....

RESUELVE

Calle Paraguay No. 115 Sur, Esquina con 16 de Septiembre, Col. Partido Romero. C.P. 32030

Cd. Juárez, Chih., Tel. (656) 616-6687

contaminantes@chihuahua.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM. SG.CA.08-2018/025

NRA: AUMND0801911

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-001-2006, gestionada por la empresa AUMA, S.A. DE C.V.....

SEGUNDO.-La Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-001-2006, queda de la siguiente manera:.....

I. La capacidad instalada de producción anual para la empresa AUMA, S.A. DE C.V., permanece de la siguiente manera, con relación a la fabricación de autopartes de aluminio.....

Nombre del Producto y Subproducto	Cantidad	Unidad
Partes de aluminio y aleaciones	51,240	Toneladas

II. Condicionante PRIMERA.....
AUMA, S.A. DE C.V., deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1º. de marzo y el 30 de junio de cada año.....

III. Condicionante CUARTA.....
Se ratifica que las emisiones contaminantes a la atmósfera de AUMA, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

- Los equipos de combustión por calentamiento indirecto, que utilizan combustibles fósiles, deberán observar los niveles máximos permisibles de emisiones de gases a la atmósfera que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011.....



NRA: AUMND0801911

- Las emisiones de partículas sólidas derivadas de proceso deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-93.....
- Las emisiones de COV's deberán reducirse al máximo, hasta en tanto se publique la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que regule dichas emisiones.....

IV. Condicionante SEXTA.....

AUMA, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° y 37° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia. Adicionalmente, el representante legal de AUMA, S.A. DE C.V., deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2° Fracción IV, 40°, 41°, 42° y 43° de la LGPGIR, a los artículos aplicables del 42° al 81° y del 87° al 89° del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables y específicamente a los siguientes residuos peligrosos que genera anualmente según su solicitud de Actualización de LAU:

- | | |
|--|-----------|
| • Sólido contaminado RPNE1.1/01 | 20,025 Kg |
| • Lodo de aluminio con acero RP8.1/02 | 5,259 Kg |
| • Lodo de planta de tratamiento de agua RPNE1.1/02 | 4,315 Kg |
| • Residuo biológico no anatómico RPNE1.2/04 | 28 Kg |
| • Residuo biológico punzocortante RPNE1.2/03 | 3.7 Kg |
| • Aceite soluble usado RP7/17 | 22,844 Kg |
| • Aceite lubricante contaminado RP8.1/01 | 31,266 Kg |
| • Soluciones del proceso de nitrurado RP8/08 | 3,491 Kg |

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM. SG.CA.08-2018/025

NRA: AUMND0801911

- Envases vacíos que contuvieron sustancias químicas 1,382 Kg
RPNE1.1/01
- Material absorbente contaminado RPNE1.1/03 341 Kg
- Baterías alcalinas y de Ni-Cd RP14.1/05 66 Kg
- Lámparas fluorescentes y mercuriales RPM/06 236 Kg
- Sustancias corrosivas 32 kg
- Aceite hidráulico gastado RP8.1/01 4,394 Kg
- Aceite con desmoldante y aluminio E4/03 10,205 Kg
- Acumuladores usados de vehículos automotores que contienen
plomo RPM/04 610 Kg

V. Condicionante SÉPTIMA.....
AUMA, S.A. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82° al 84° del Reglamento en la materia.....

VI. Condicionante OCTAVA.....
AUMA, S.A. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para la recolección y manejo de sus residuos peligrosos y dar cumplimiento a los Artículos 46° y 79° del Reglamento antes citado.....

TERCERO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-001-2006, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....



NRA: AUMND0801911

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo al Lic. Fernando Rene Sandoval Hernández, representante legal de la empresa AUMA, S.A. DE C.V., personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

LIC. BRENDA RIOS PRIETO

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. Directora General de Calidad del Aire, Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México D.F.

C.c.p. Lic. Laura Elena Ulate Casanova. Delegada Federal de la PROFEPA en Chihuahua, Calle Francisco Márquez no. 905, Col. Papalote

C.c.p. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapien. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Pte.

BRP/GA/HS/RMA/GTT

Bitácora No. 08/LU-0024/04/18

ACT-II/LAU-CHIH-001-06-17/2018

Calle Paraguay No. 115 Sur, Esquina con 16 de Septiembre, Col. Partido Romero. C.P. 32030

Cd. Juárez, Chih., Tel. (656) 616-6687

contaminantes@chihuahua.semarnat.gob.mx